

3/E - 01/07/98

Ref.: Procedimiento que se debe aplicar a consultas previas y solicitudes de opinión.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 29 de abril de 1982.

Lo editado por el Decreto N° 787/75 y lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas, Decreto N° 758/75;

MANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 736/78 se operan modificaciones periódicas y sustanciales en el sistema tributario relativo al despacho de importación;

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario el establecimiento de criterios interpretativos unitarios para la mejor actuación de las Oficinas dependientes del Instituto y el desenvolvimiento de los administrados;

II) Que los criterios unificados tendrán como materia al aspecto tributario y merciológico, por cuyo mérito se arbitrarán soluciones;

ORDENO: a las potestades de que está asistido,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) Las consultas previas y solicitudes de opinión deberán ser formuladas por los administrados en todos los casos ante el Tribunal Pericial, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 758/75, art. 228.

Una vez evacuadas, éstas serán elevadas, sin excepción al Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles.

Las mismas deberán ser acompañadas de la vía 6 de la Denuncia de importación o su fotocopia cuando existieren, así como de los demás elementos necesarios para la correcta codificación de la mercadería de que se trate.

En el petitorio a formularse deberá establecerse además la codificación que se atribuya a la mercadería en consulta.

2º) Recibidas por el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, éste se abocará a su estudio y procederá, en caso de no compartir el criterio sustentado por el Tribunal Pericial, a reunirse con la integración prevista por el artículo 20º literal a) del Decreto N° 758/75. A dicha reunión, asistirán los miembros del Tribunal Pericial que tomaron dicho criterio, quienes expondrán los fundamentos que avalaron su pronunciamiento; y tendrán en la deliberación voz, pero carecerán del derecho del voto. La Junta de Aranceles una vez oídos los fundamentos del Tribunal Pericial, y retirado éste de Sala, emitirá así la clasificación.

4) En el caso de compartir el Cuerpo Permanente de la Junta de Aranceles, el criterio sustentado por el Tribunal Pericial, procederá a homologación sin intervención de éste.

5) Las decisiones tomadas por la Junta de Aranceles, en las situaciones previstas en los numerales 2º y 3º de esta Orden del Día serán comunicadas al interesado por la Secretaría del Cuerpo. En el caso previsto por el numeral 2º, además, y tratándose de consultas previas en las que la mercadería a despacho se encuentre en el país, las decisiones de la Junta serán comunicadas a la Dirección Nacional de Aduanas y se dispondrá:

a) La publicación por Orden del Día de todo lo acordado, y la publicación en carteleras del Organismo (División Verificaciones, en particular) del pronunciamiento emitido y contenido de la Orden del Día;

b) La comunicación a las distintas Direcciones Generales de lo acordado por la Junta de Aranceles, debiendo los Sres. Directores Generales notificarse y hacerlo saber en igual forma, personal y bajo firma, a las oficinas y funcionarios de su dependencia que intervengan en el despacho;

c) La comunicación a la Asociación De Despachantes de Aduanas del Uruguay.

5) Los pronunciamientos y decisiones así notificados tendrán vigencia a partir del 1er. día hábil siguiente a la publicación de la Orden del Día, siendo por ende, obligatorias para la Administración, y encontrándose en consecuencia comprendidos todos los funcionarios que la integran y en especial los que intervengan en las operaciones y trámites que se disponen.

6) Si la consulta refiere al régimen tributario, el procedimiento a seguir será el siguiente:

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección Gral. de la Secretaría de la Dirección Nacional de Aduanas, la cual previa caratulación la girará a la Dirección Gral. del Despacho y la Tributación Aduanera.

Esta, en todos los casos antes de emitir opinión, recabará información de la Jefatura de la División Contralor.

Cumplido el trámite señalado precedentemente, la Dirección Gral. del Despacho y la Tributación Aduanera pasará el expediente a dictamen de la Asesoría Letrada del Instituto. Producido éste, se elevarán todos los antecedentes a resolución definitiva de la Dirección Nacional de Aduanas, la cual dará al acto administrativo a dictarse la mayor publicidad.

7) Deróganse las Ordenes del Día Nos. 54/80 y 94/81.

8) Dése en la Orden del Día, tomen nota las Direcciones Generales del Organismo, hágase saber a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, cumplido, con las debidas constancias, archívese.-

Olivera Machado Borges

Director General de Secretaría

C/N (C.G.) RUBEN E. PALACIO.

DIRECTOR NACIONAL DE
ADUANAS